



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial informando acerca de las diligencias de notificación por él adelantadas a las direcciones electrónicas reportadas por las EPS oficiadas, indicando que la notificación a la señora Rosalba Garcés se surtió de forma efectiva y que la efectuada al codemandado Hernán Cardona resultó ser fallida. ( *ver anexos 11 y 12 Cd Ppal*)

Se hace saber que al revisar el dossier se tiene que la dirección electrónica a la cual fue enviada la notificación de la codemandada Rosalba Garces, conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022 difiere de la reportada por la EPS Salud Total.

Manizales, 2 de noviembre de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00552-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva para el Desarrollo de Proyectos Familiares “COODEPFA”**, en contra de los señores **Rosalba Garcés Quintero y Hernán Cardona Henao**, se incorporan para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante.

Ahora bien, una vez revisadas las gestiones adelantadas, este judicial vislumbra que la notificación remitida a la coejecutada Garcés Quintero, no puede entenderse como válidamente efectuada, por cuanto el canal digital a la que fue remitida la citada diligencia difiere de la reportada por la EPS Salud Total y obrante en el anexo 09 del cuaderno principal.

Lo antelado, toda vez que del cartulario se advierte que la dirección electrónica indicada por la Entidad de salud oficiada corresponde a “[hector.atisti@gmail.com](mailto:hector.atisti@gmail.com)”; no obstante, la parte actora remitió la notificación al correo



“[hector.aristi@gmail.com](mailto:hector.aristi@gmail.com)” y si bien es cierto, la parte actora presentó el acuse de entrega al referido canal digital, también lo es que la referida dirección electrónica no corresponde a la aquí ejecutada.

Conforme a lo expuesto y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con la diligencia de notificación personal de la codemandada a la dirección electrónica reportada por la Eps Salud Total siguiendo las directrices de la Ley 2213 de 2022, y en caso de que resulte fallida, la misma deberá realizarse a la dirección física que también se reporta.

En cuanto a los trámites de notificación dirigidos al señor Hernán Cardona, advertido que la notificación gestionada a la dirección electrónica reportada resultó ser fallida, se conmina a la parte actora para que proceda a notificar al convocado a la dirección física indicada por la Nueva EPS y obrante en anexo 08 cd ppal., cumpliendo con estrictez los presupuestos formales de los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cargas procesales que deberá cumplir dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ac07b35177e8de6c09f420ad775e8050d501c00cd5a0e1acf6310ade5e2286**

Documento generado en 03/11/2022 03:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**